

República de Colombia



Departamento del Tolima
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Circuito de Purificación Tolima

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Purificación, Tolima, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Radicación:	73-585-4089-003-2021-00088-00
Demandante(s):	FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandado(a):	HARVEY GALINDO ANDRADE
Asunto:	TERMINACION DEL PROCESO PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

Procede el Despacho a pronunciarse respecto al memorial elevado por la parte demandante, a través de su apoderada la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, por medio del cual solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

Sobre el particular tenemos, que el artículo 1625 del Código Civil Colombiano indica los modos por medio del cual se pueden extinguir las obligaciones, indicando en primer lugar, la solución o pago efectivo; y el artículo 461 del Código General del Proceso, señala la terminación del proceso por pago de la obligación.

En el caso sub-júdice y teniendo en cuenta que a la apoderada de la entidad demandante le fue conferida la facultad expresa de terminar el proceso, según consta en el memorial poder que se anexó a la solicitud; resulta procedente decretar la terminación del proceso de la referencia, en los términos y por las razones indicadas por el apoderado del actor. Además, se evidenció que la obligación allí referenciada, es la misma que constituyo la base de la presente ejecución.

Bajo tales consideraciones se dispondrá la terminación de proceso por pago total de la obligación, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, al no existir embargo de remanentes y se abstendrá de imponer condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de, Purificación, Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación.

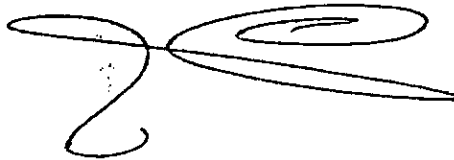
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas.

Por secretaría expídase el oficio respectivo, por ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación, Tol.

TERCERO: NO CONDENAR en costas a las partes.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente en forma definitiva, una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFIQUESE



**MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA
JUEZ**